

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta del 6 de Agosto de 1883.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata,

Vengo en nombrarle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe del Ejército de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Gaceta del 31 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso, ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesión de la línea de Ferrol á Betanzos, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles y al proyecto aprobado para toda la línea, de la cual

queda excluido todo el ramal de enlace de la estación de Ferrol con el Arsenal y Astillero.

Art. 2.º El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminación de las mismas, contados á los des de la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de esta será de 99 años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Regirán en este ferrocarril como maximum las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesión 3.054.508 pesetas en metálico sin reducción alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales, de 381.813 pesetas 50 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorán las á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de 381.813 pesetas 50 céntimos que representa la anualidad, quedando autorizado el Gobierno para disminuir el número de años en que debe entregarse la subvención si las circunstancias lo exigieran.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante 10 años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 6.º El auxilio consignado en el art. 4.º de esta ley estará sujeto á las prescripciones del art. 19 de la vigente de ferrocarriles.

Art. 7.º Si por falta de proposiciones admisibles no pudiese ser otorgada la concesión del ferrocarril de Ferrol á Betanzos en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley, queda autorizado el Gobier-

no para ejecutar con fondos del Estado, y con sujeción á la legislación vigente sobre obras públicas, todas las expropiaciones y las obras de explanación y fábrica de esta línea y llevar á cabo las expropiaciones necesarias.

Art. 8.º Concluidas estas obras, queda autorizado el Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril previa subasta entregando al adjudicatario las obras construidas, que se tendrán como subvención concedida para todos los efectos legales.

Art. 9.º El Gobierno, por medio de sus Ingenieros, mandará hacer con toda brevedad los estudios de un ferrocarril que partiendo de Ferrol y pasando por Santa Marta, Vivero y Rivadeo termine en Gijón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía *Ferrocarril y minas de Berga*, como cesionaria de la *Carbonera española*, dos años de prórroga para que termine las obras del ferrocarril económico de Manresa á Guardiola, cuya concesión fué otorgada sin subvención alguna á la segunda de dichas Compañías por Real orden de 22 de Noviembre de 1881.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para aceptar el nuevo proyecto de ferrocarril ordinario presentado por la Compañía, en sustitución del de

vía estrecha que fué aprobado anteriormente.

Art. 3.º La Compañía queda obligada á construir la línea que empalmará con la del Norte en la estación de Manresa, dando á la vía el ancho reglamentario y sin ocupar trozo alguno de la carretera del Estado.

Art. 4.º Empezará á contarse el plazo que señala el artículo 1.º desde la fecha en que el Gobierno, aprobado definitivamente el actual proyecto, habilite á la Compañía para ejecutar las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de los Llanos de las Cuevas, en la villa del Paso (isla de la Palma,) termine en el Barranco de Hermosilla, enlazando con la carretera que va á Candelaria, y otra que partiendo de los baños de aguas minerales llamadas del Charco Verde vaya á enlazar también con la carretera de Candelaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-



cutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Talavera de la Reina termine en San Martín de Valdeiglesias y empalmado con la de Toledo á Avila pase por los pueblos de Hinojosa y Real de San Vicente, en la provincia de Toledo, Fresnedilla y la Higuera en la de Avila, Canicentos, y Cadalso en la de Madrid.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la ciudad de Búrgos y pasando por el valle de Valdivieso, Incinillas y Villarcayo termine en Bercedo.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que en el caso de estimar preferible y conveniente á los intereses del Erario público la adquisición de los trozos del camino de Búrgos á Bercedo, que hoy pertenece á la empresa del mismo nombre, concierte con ella la forma y términos de proceder á esa adquisición, evitando así los trabajos, gastos y dilaciones que de otro modo necesariamente ha de originar la construcción de un nuevo camino.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de

Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 1469.

Habiéndose observado que no obstante de mi circular de 1.º de Mayo de 1882, inserta en el *Boletín* del día tres, los Sres. Alcaldes y Jueces municipales donde ha ocurrido algun suicidio ó tentativa de él no le han puesto en conocimiento del Jefe de los trabajos estadísticos como en dicha circular se les prevenía, y á fin de que este Centro pueda tener tan pronto como suceda noticias de estos sucesos para que no se entorpezca la buena marcha del servicio, encargo á las autoridades mencionadas que tan pronto como ocurra en sus localidades sucesos de este género lo participen inmediatamente á este Gobierno con los detalles que conozcan acerca del hecho y su causante.

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1463.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dos burros, cuyas señas se expresan á continuación, que de la propiedad de Genaro Gutierrez han desaparecido del pueblo de Parrilla, poniéndoles á disposición del Alcalde de éste en el caso de ser habidos.

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Gobernador Manuel Somoza

Señas de los burros.

Pelo negro, de siete años, como de cinco cuartas de alzada, un poco rozado en la cruz efecto de la collarera.

Otro.—Pelo cano, de siete años, como de cinco cuartas de alzada, lunanco del lado izquierdo y patajón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1456.

La Ley de presupuestos del actual año económico sancionada en 25 del pasado mes de Julio, dispone en su art. 8.º lo siguiente:

«Los actos y contratos que á la fecha de esta Ley no se hayan presentado á la liquidación ó al pago del impuesto de D.rechos reales, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores, en virtud de resolución administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos, antes de 1.º de Noviembre próximo.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la Provincia, al efecto de que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Guér.

NÚM. 1464.

ADMINISTRACIÓN
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Estancadas.

Recibido en esta Administración el papel especial para multas municipales creado por virtud de la Real orden de 23 de Diciembre del año último, publicada en el *Boletín oficial*, de esta provincia del día 14 de Febrero próximo pasado, y habiéndose dispuesto por otra Real orden de 29 de Junio siguiente que los municipios satisfagan, al recibir el papel de la expresada clase que pidan, el importe del diez por ciento del valor que represente el mismo, esta oficina cree conveniente dictar algunas reglas para el mejor y más exacto cumplimiento de este servicio.

1.ª Los Ayuntamientos que soliciten papel de la referida clase deberán autorizar á una persona que pase á esta Administración á recogerlo previa presentación de una copia del acta de la sesión en que se acuerde la autorización y el pedido en cuyo márjen se detallará el número de pliegos que de los precios de cincuenta céntimos, una, dos, cinco y veinticinco pesetas les sea necesario.

2.ª Del importe nominal que represente el papel pedido se ingresará en Tesorería el diez por ciento sin cuya formalidad no se ordenará la entrega.

3.ª A las Corporaciones que estén en descubierto por el pago del diez por ciento del papel de la repetida clase, ya caducado, que recibieron de la suprimida Administración Económica de esta provincia no se les servirá el nuevo pedido mientras no salden la deuda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Valladolid 6 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco Algarra.

NÚM. 1452.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja:

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de primeras materias necesarias en la Factoría de Subsistencias de Valladolid, durante la época comprendida desde primero de Octubre del año actual hasta el treinta y uno del mismo mes de mil ochocientos ochenta y cuatro, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, se convoca á una primera pública licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias antes citadas el día cuatro del próximo Setiembre á las doce de la mañana, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y órdenes vigentes mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que á continuación se expresa, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado de la clase undécima sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con ocho días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 3 de Agosto de 1883.—P. A. El Subintendente Militar, Carlos Araujo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la factoría de subsistencias de Valladolid, á contar de primero de Octubre del año actual á treinta y uno del mismo mes de mil ochocientos ochenta y cuatro y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

Harina de 1.ª para pan de hospital á tantas pesetas quintal métrico (en letra).. »

Pesetas.

Idem de 1.^a para pan de tropa. »
 Idem de 2.^a para id. id.. »
 Idem de 3.^a para id. id.. »
 Cebada á tantas pesetas hec-
 tólitro.. »
 Paja para pienso á tantas pe-
 setas quintal métrico. »

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1465.

Don José Sebastian Mendez, Juez
 de Instrucción de esta Villa de
 Bilbao y su partido:

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juana Diaz, hija natural de Antonia Diaz y de padre desconocido, natural de Olmedo, partido del mismo, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, casada, no sabe leer ni escribir, domiciliada últimamente en Logroño, calle mayor número 7, primer piso, y residente accidentalmente que lo ha sido en esta villa, sobre hurto, la cual no fué habida para emplazarla ante la Audiencia de esta misma villa, y en cuya causa he acordado llamarla por el presente edicto para que en el término del quinto día, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prisión provisional acordada y notificada al auto de terminación del sumario y emplazarla para ante la Audiencia de esta villa en el término de diez días, bajo apercibimiento que si durante el citado término no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remisión de la Juana á este Juzgado.

Dado en Bilbao á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado Luis Franco.

NÚM. 1470.

Don Tomás Perez Lorenzo, Juez
 municipal de esta villa de Po-
 zaldez.

Hago saber: que para hacer pago á Don Carlos Inigo Herrero, vecino y del comercio de la villa de Medina del Campo, de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y media y costas causadas, que le adeuda Don Gregorio Calvo del Rio de este domicilio, procedentes de herraje que al fiado sacó de su comercio, en el expediente seguido en este Juzgado municipal por la via de apremio para hacer efectiva dicha cantidad, se ha acordado proceder á la venta de la finca que se expresará como de la pertenencia del Don Gregorio.

Una casa de piso alto y bajo en el casco de esta población y su calle de las Fraguas, señalada con el número uno, que linda al oriente con corral de la casa de Estéban López Garcia, mediodia y poniente con la calle en que se halla enclavada y al norte con la calle del Bayon, tasada en la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y tres pesetas. El remate de dicha finca tendrá efecto en esta villa y su Sala de Audiencia de este Juzgado, de diez á doce de la mañana del día veinte de Agosto próximo venidero.

Dado en Pozaldez á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Tomás Perez.—De su orden Antonio Labajo, Secretario.

NÚM. 1453.

Primer edicto.

Don Tirso Albert y Sanca, Teniente Coronel graduado Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de León número treinta y ocho y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo al soldado Vicente Alvarez Barredo, por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta Capital, donde se hallaba prestando el servicio de su clase, el soldado de la tercera del segundo de este Regimiento Vicente Alvarez Barredo, hijo de José y de Benigna; natural de Mapachana, provincia de León, de veintidos años de edad, de oficio herrero.

Usando de las facultades, que las Reales órdenes me conceden, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, se presente en la guardia de prevención del cuartel de San Benito que ocupa el cuerpo; bien entendido que si no lo efectua, le seguiré los autos y les sentenciaré en rebeldía, parándole los perjuicios señalados por las disposiciones vigentes.

Valladolid 3 de Agosto de 1883.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Tirso Albert.

NÚM. 1457.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 1.^o de Setiembre próximo, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, al Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia antes de la fecha citada. Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos mayores ó de primera clase de algún cuerpo del Ejército.

Segovia 31 de Julio de 1883.—El Teniente Coronel Comandante Capitán Secretario, Eduardo D'Ozouville.

NÚM. 1458.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El día 19 de los corrientes y hora de los once de su mañana tendrá lugar en esta villa la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de niños y Cementerio, con separación independiente por medio de pared, para dar sepultura aquellos que mueran y no profesen la religión católica.

El acto de la subasta se verificará, en el local de costumbre, bajo la presidencia de los Capitulares delegados al efecto; en la Secretaria de la Corporación interesada están de manifiesto, el proyecto con el pliego de condiciones, la medición y valoración de las obras, planos y demás datos para que puedan ser examinados por las personas á quienes convenga. El tipo de la subasta es el de once mil noventa pesetas tres céntimos; el depósito provisional que han de hacer los licitadores es de quinientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, el definitivo de mil ciento nueve.

El plazo para terminar las obras, será de cinco meses, á contar desde que se comunique al contratista la aprobación del remate, y los pagos, se harán mensualmente previa certificación facultativa.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustará al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F. de T. provisto de la correspondiente cédula personal, acepta las condiciones, proyecto y presupuesto formados para la construcción de una casa escuela de niños y Cementerio referidos, y se compromete á su ejecución con la baja (del tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Montemayor 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.—Por su mandado, Ricardo Minguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Declarada vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa por terminación del contrato, la Junta municipal de la misma en sesión extraordinaria de este día, ha tenido á bien volver anunciar dicha vacante por término de diez días, con la misma dotación de cien pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de una á diez familias pobres.

Los aspirantes deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y remitirán sus solicitudes documenta-

das á esta Alcaldía dentro de dicho plazo que empezará á contarse desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que trascurrido aquel proveerla conforme al Reglamento de 24 de Octubre de 1873 en favor de la persona que reuna las circunstancias mas preferibles á su desempeño.

Villalba de Adaja 3 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Andrés Rodríguez.

MÚM. 1467.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Estando este pueblo asistido de anejo, en la Facultad de Médico titular, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado por unanimidad anunciar la vacante de dicha plaza con residencia fija en esta localidad por término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por la asistencia de seis familias pobres, la dotación de cien pesetas anuales quedando el agraciado en libertad de contratar con sesenta vecinos restantes de esta localidad, y con los de los pueblos limítrofes á este, que distan de él media legua.

Los aspirantes han de ser Licenciados en su respectiva facultad, acompañando los documentos exigidos por la Ley. Las solicitudes pueden dirigirlas á esta Alcaldía.

Fuente Olmedo 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Baldomero Martín.—Pedro Segovia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo dotada con cuatrocientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Para su provisión en propiedad, se admiten solicitudes por término de ocho días desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los que se conceptuen aptos para su desempeño pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, pues trascurrido el plazo marcado, se proveerá en el mejor entre los que la hayan pretendido.

Berceruelo 2 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Felipe Díez.—El Secretario interino, Juan M. Revuelta.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cét.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	137	85	Dionisio Isasmendi.	Un paquete de puntas.	»	»	»	3	»
			Viu ia de Brizuela.	Una docena de cestas.	»	»	»	7	»
Idem en los empedrados de calles.	68	60	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	3	»
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugaleta.	95	60	Mariano Alonso.	Yeso y cemento Portlaud.	»	»	»	139	50
			Francisco Durán.	Tubos de goma.	»	»	»	46	»
			Eusebio Alleu.	Poner un apéndice de latón	»	»	»	5	»
			Rufino Lebrero.	Varias maderas.	»	»	»	32	83
			Leoncio Polo	Trasportes materiales	»	»	»	9	75
Desmorte de la Casa Posala titulada de los Paños, plazuela de la Rinconada.	72	10	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	34	50
Conservacion y fomento de viveros.	63	47	Toribio Gutierrez.	Aceite para las norias.	»	»	»	2	50
			Leoncio Polo.	Huebras.	2	6	»	12	»
Idem de paseos y jardines.	253	70	Tomás Montañés.	Varios retazos pellejos.	»	»	»	6	»
			Juan Perez.	Trigo.	25 litros.	»	»	5	75
			»	»	»	»	»	»	»
Total jornales.	696	32							
				Total materiales.				306	83

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	696	32
Id. los materiales.	306	83
Total pesetas.	1003	15

Valladolid 7 de Julio de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1468.

Ayuntamiento constitucional de Aldea de S. Miguel.

Debiendo proveerse la plaza de inspector de carnes de este pueblo con la dotación anual de 25 pesetas se anuncia su vacante por término de diez dias que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo acompañando copia literal del título ó títulos que posean, pasado dicho plazo se procederá á su inmediata provisión.

Aldea de S. Miguel 4 de Agosto de

1883.—El Alcalde, Casimiro Sanz.—P. S. O. Indalecio Ruano.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

El padrón general de contribuyentes por el impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1883-84; se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que en dere-

cho les asista; pues pasado dicho término no serán oidas.

San Llorente 30 de Julio de 1883.—El Alcalde accidental, Félix Bombin.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho dias á contar desde esta publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla de manifiesto al público el padrón del impuesto equivalente á los

de sal, que ha de regir en esta villa en el ejercicio económico corriente durante cuyo plazo serán recibidas las reclamaciones que contra el mismo se produjeran.

Lo que se hace público en conformidad á lo que dispone el art. 11 del Reglamento vigente.

Olivares de Duero 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Mariscal.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros regalados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 13 Talleres Perú 17, duplicado.